

Señor(a).
KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ PRIETO
 CARRERA 24 A No 33-48 SUR
 TEL: 3012970100
 Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Recusado
		Cerrado	No Concurrido
		Faltador	Quintero Calificado
		Fuera Mayor	
Fecha	12/02/2004	Fecha	13/02/2004
Nombre del solicitante	Jesus Daza	Nombre del distribuidor	Jesus Daza
C.C. 7.030.608.184		C.C. 7.030.608.184	
Observaciones	3p. 50 casa blanca puerta blanca	Observaciones	Maripon blancas Blanca puerta Blanca 2084645

Asunto: RTA: SDM:4251/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000025079456 de fecha 16 de diciembre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente RECIBIDO como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, dirección que aún se encuentra vigente.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ PRIETO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1022428966
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 5 AÑO. 45 - 26	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3012828179

4372

1111 588

10 y 1/2

1111 588

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. R.T. No. 962.91229

POSTEXPRESS

Centro Operativo: I.H.MOVILIDAD **Fecha Activación:** 17/12/2019 10:45:59

Centro de Control: 12989809 **Fecha Apertura:** 16/12/2019

YC248681881C0

Nombre / Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000090925079459 Teléfono: 38494900 EXT 8316 Código Postal: 111811009 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Aparentivo: 1111508 Nombre / Razón Social: KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ PRIETO / CHU155 Bicicléon CL S/A No: 45-28 Teléfono: 0112828179- Código Postal: 111511428 Código Operativo: 1111508 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Consultas de Respuestas: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>☒ RE Refusado</td> <td>☐ CERRADO</td> </tr> <tr> <td>☒ NE No existe</td> <td>☐ No conectado</td> </tr> <tr> <td>☒ NS No resultó</td> <td>☐ Fallado</td> </tr> <tr> <td>☒ NE No reconocido</td> <td>☐ Aparentivo desconocido</td> </tr> <tr> <td>☒ DE Dirección errada</td> <td>☐ Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Firma no haber visto a quien se le: C.C.: 2112017847 No: Fecha de Entrega: Distribuidor: Gerwin Pérez C.C.: Observación de entrega: 8:01C 19	☒ RE Refusado	☐ CERRADO	☒ NE No existe	☐ No conectado	☒ NS No resultó	☐ Fallado	☒ NE No reconocido	☐ Aparentivo desconocido	☒ DE Dirección errada	☐ Fuerza Mayor
☒ RE Refusado	☐ CERRADO										
☒ NE No existe	☐ No conectado										
☒ NS No resultó	☐ Fallado										
☒ NE No reconocido	☐ Aparentivo desconocido										
☒ DE Dirección errada	☐ Fuerza Mayor										

Observaciones del cliente: COMPARENDO

1111 588

10 y 1/2

1111 588

1121587511140819248681881C0

0230312

13.235.875.133.90875.2456.83.821C0

5

gota.gov.co

2

Ahora bien, al haber sido recibido dicho comparendo se surtió la notificación personal de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. (..)"

De acuerdo con lo anterior, es importante aciarle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

"(..) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (..)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó **"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente reguleado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."**

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación personal, usted Tenia once días hábiles para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super cade de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperture la impugnación del mismo o an caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término cancelar el cincuenta por ciento (50%), o con el 25%, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. **Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o**
2. **Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o**
3. **Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.**

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si al contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá al proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

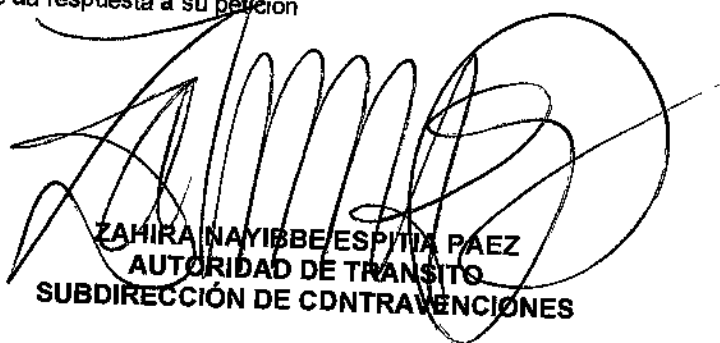
Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a la solicitud de PRESCRIPCION, es de aclarar que la resolución del comparendo 11001000000025079456 de 16 de diciembre de 2019, no ha sido emitida, por estar en términos el infractor de cancelar con el 25% de descuento, por lo tanto no aplica prescripción alguna.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados, siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el asunto bajo análisis se encuentra en término para aceptar la infracción pagando con el 25% de descuento con la realización del curso pedagógico sobre normas de tránsito de acuerdo al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012, inicialmente reseñado, por tanto, deberá acatar la guía de servicios que implemento la Secretaría Distrital de Movilidad para la impugnación de órdenes de comparendos notificados, conforme a la cual, este proceso contravencional se apertura en días hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p.m ; para mayor conocimiento lo remito al siguiente link donde encontrará esta información http://portal.bogota.gov.co/tramite_entidad/impugnacion-de-comparendos-impuestos-por-medios-tecnologicos-sdm37109-2/

En los anteriores términos se da respuesta a su petición


ZAHIRA NAYIBBE/ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez bustos



Bogotá D.C., 24 de enero de 2020
SDM-SC -18968/2020

Señor(a):
KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ PRIETO
CARRERA 24 A No 33-48 SUR
TEL. 3012970100
Ciudad

Asunto: RTA: SDM:4251/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000025079456 de fecha 16 de diciembre de 2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1643 de 2017, Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT con el propósito de surtir la notificación personal, siendo efectivamente RECIBIDO como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, dirección que aún se encuentra vigente

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZON SOCIAL : KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ PRIETO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1022428966
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 5 A NO 45 - 26 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 0000000 Teléfono móvil: 3012828179

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.912-9		17/12/2019 18:44:58	
POSTEXPRESS		Fecha Admisión:	
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Aprox. Entrega: 16/12/2019	
Origen de radicación: 120891199		YC2486C1881C0	
Nomb. y Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causas de Devoluciones:	
Dirección Calle 13 N° 37 - 45		RE Refusado	
Referencia 11001000000025079456		NE No existe	
Teléfono 3649400 EXT 8318 Cód. Igla Postal 111191998		NR No reside	
Ciudad BOGOTÁ D.C.		NS No reconocido	
Bepa BOGOTÁ D.C.		OE Desconocida	
Código Operativo 1111588		OR Oración errada	
Nomb. y Razón Social: KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ PRIETO /GBU155		Cerrado	
Dirección CL 5 A No 45 - 26		No contactado	
Tel 3012928179		Fallecido	
Ciudad BOGOTÁ D.C.		Aportado Electrónico	
Bepa BOGOTÁ D.C.		Fuerza Mayor	
Código Postal 111511426		Firma no válida y/o falta de quien recibe	
Código Operativo 1111588		C.C. 3012828179	
Peso Fiscal (grs): 200		Fecha de entrega	
Peso Volumétrico (m3): 0		Distribuidor: Edwin Pérez	
Peso Factura (grs): 200		C.C.	
Valor Declarado: 98		Sección de entrega:	
Valor Flete: \$2.999		8 DIC 19	
Costo de empaque: 50		2da	
Valor Total: \$5		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Bice Caniliar: EX		11115871112588Y6249681881C0	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		0230312	

Ahora bien, al haber sido recibido dicho comparendo se surtió la notificación personal de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra.

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación. El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado, este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito (.)"

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12 Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (.)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requeuda. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

Situación anterior, que impide que se acojan sus pretensiones, en razón a que una vez surtida la notificación personal, usted Tenia once días hábiles para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super cade de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperture la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término cancelar el cincuenta por ciento (50%), o con el 25%, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

*"Una vez surtida la orden de comparendo, **si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa***

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

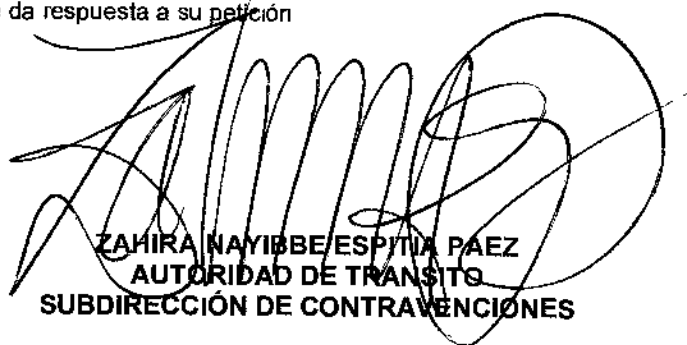
Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Frente a la solicitud de PRESCRIPCIÓN, es de aclarar que la resolución del comparendo 11001000000025079456 de 16 de diciembre de 2019, no ha sido emitida, por estar en términos el infractor de cancelar con el 25% de descuento, por lo tanto no aplica prescripción alguna.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el asunto bajo análisis se encuentra en término para aceptar la infracción pagando con el 25% de descuento con la realización del curso pedagógico sobre normas de tránsito de acuerdo al Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Decreto 019 de 2012, inicialmente reseñado, por tanto, deberá acatar la guía de servicios que implementó la Secretaría Distrital de Movilidad para la impugnación de órdenes de comparendos notificados, conforme a la cual, este proceso contravencional se apertura en días hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., para mayor conocimiento lo remito al siguiente link donde encontrará esta información: http://portal.bogota.gov.co/tramite_entidad/impugnacion-de-comparendos-impuestos-por-medios-tecnologicos-sdm37109-2/

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18896

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-42511/ KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ PRIETO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-18968 d e l 24 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

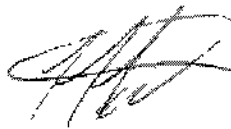
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

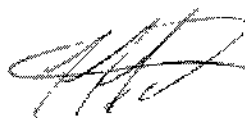
42511.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DE5FIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)